



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTÁMENES E  
INFORMES EN DERECHO  
E 13823 (2178) 2018

Jurídico



666

ORD.: \_\_\_\_\_

MAT.: Si efectivamente en la empresa de que se trata laboran veinticinco trabajadores o menos, no se encontraría obligada a constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda verificarse en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de competencia de este Servicio.

ANT.: 1) Instrucciones de 01.02.2019, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
2) Presentación de 27.09.2018 de don Daniel García Contreras, en representación de Ingeniería V&S SpA.

SANTIAGO,

19 FEB 2019

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. DANIEL GARCÍA CONTRERAS  
INGENIERÍA V&S SPA  
MONJITAS N° 550, OFICINA 19  
SANTIAGO  
ngarcia@vys.cl

Mediante la presentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado un pronunciamiento jurídico que determine que su representada no está obligada a constituir Comité Paritario, atendido que cuenta con menos de 25 trabajadores.

Al respecto, cumplo con informar, que el inciso primero del artículo 66° de la Ley N° 16.744 dispone, en lo que interesa: "*En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad...*".

Por su parte, el Decreto N° 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social -Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad-, establece, en su artículo 1°: "*En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.*"

*“Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.*

*“Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad”.*

Respecto de la normativa transcrita, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección ha señalado, en el Ordinario N° 1.654 de 17.04.2017, entre otros, que: *“en toda empresa, faena, sucursal o agencia donde laboren más de 25 trabajadores, se deberá organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, integrados con representantes del empleador y de los trabajadores.*

*“Asimismo, se desprende, que se deberá constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en cada una de las faenas, sucursales o agencias si la empresa tuviera distintas de ellas, en el mismo o en diferentes lugares”.*

En consecuencia, de acuerdo a las disposiciones y la jurisprudencia citada es posible informar que, si efectivamente en la empresa de que se trata laboran veinticinco trabajadores o menos, no se encontraría obligada a constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda verificarse en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de competencia de este Servicio.

Saluda a Ud.,

  
**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**MBA/KRF**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Partes  
- Control